

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

41

#### MEJORADA DEL CAMPO

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Centro de Día Municipal de Mejorada del Campo “Rafael Alberti”.

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2025, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de régimen interior del Centro de Día Municipal de Mejorada del Campo “Rafael Alberti”.

Acordó, asimismo, someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que tuvo lugar el 11 de febrero de 2025, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los interesados, en su caso, estando el expediente a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 del citado texto legal, se procede a la publicación oficial del texto definitivamente aprobado de la modificación del Reglamento de régimen interior del Centro de Día Municipal de Mejorada del Campo “Rafael Alberti”:

#### «Modificación de los artículos 11.e) y 11.f) del Reglamento de régimen interior del Centro de Día Municipal de Mejorada del Campo “Rafael Alberti”

Artículo 11.e): Derechos del usuario/a y familiar que le representa

1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a:
  - Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, y universalmente accesible, sobre las prestaciones y los derechos públicos subjetivos comprendidos en el marco del sistema y sobre los requisitos necesarios para el acceso a ellos.
  - Ser atendida de forma individualizada, en condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que respete la dignidad personal, basada en la mutua consideración, tolerancia y colaboración.
  - Tener asignado un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención y la libre elección del mismo, en los términos que se establezcan por vía reglamentaria, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales conforme a la naturaleza de cada necesidad.
  - Obtener una valoración inicial que permita articular un plan individualizado de intervención ajustado a sus necesidades y orientado a la promoción de su autonomía, inclusión social y calidad de vida y coordinado, cuando esté indicado, con otros sistemas de atención y promoción social como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda y aquellos otros que puedan confluir con la acción de los servicios sociales.
  - Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar, cuando sea posible en virtud del tipo de intervención realizada, entre las opciones presentadas por los profesionales que atienden su caso.
  - Recibir, en su caso, el apoyo necesario en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el Código Civil.
  - Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.
  - Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios

y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.

- Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre que persistan las condiciones que originaron su concesión. En ningún caso podrá establecerse una intervención o ingreso en centro sin la voluntad del usuario y que suponga privación o restricción de la libertad individual salvo en los casos y con las formas previstas en la ley.
- Acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.
- Participar en los órganos de representación del Sistema Público de Servicios Sociales, directamente o a través de las asociaciones legalmente constituidas para la defensa de sus derechos, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada, en la forma que se determine en el reglamento de su creación.
- Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de participación en las que intervenga, bien sea a título individual o como representantes de entidades, de acuerdo con la legislación vigente.
- Obtener respuesta de las Administraciones públicas en el plazo legalmente establecido, en el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.

2. En relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, toda persona usuaria tendrá, además de los señalados en el número anterior, derecho a:

- Acceder a los centros o servicios en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Obtener un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.
- Preservar la intimidad personal y familiar.
- Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.
- Participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio.
- Conocer el reglamento de régimen interior, que garantizará sus derechos.
- Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.
- No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.
- A utilizar las instalaciones y servicios del Centro, dentro de las normas que se establezcan.
- A recibir una correcta atención higiénico-sanitaria y psicosocial.
- A una alimentación adecuada y equilibrada sometida a los criterios dietéticos que requiera su situación.
- A tener conocimiento de cómo ha transcurrido la estancia del usuario/a en el Centro, sobre su estado y sobre los programas de intervención que se llevan a cabo.
- A conocer, desde el momento de la incorporación, el procedimiento de urgencia médica, el organigrama del Centro y las funciones del Personal.

Artículo 11.f): Obligaciones del Centro

- A cumplir con la normativa de Servicios Sociales y cualquiera que le sea aplicable.
- Informar a la Administración de cuantos extremos les sean requeridos en el ámbito de sus competencias y visitas se realicen por parte de los Servicios de Inspección de la Dirección General de Servicios Sociales.

- Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno y en el proyecto terapéutico individual de los/las usuarios/as.
- Mantener limpias y en condiciones las instalaciones y el mobiliario. Así mismo deberá mantener en buenas condiciones de uso los sistemas de detección y protección contra incendios, calefacción, teléfono e instalación eléctrica.

La relación de derechos de los usuarios deberá exponerse en lugar visible en el Centro». Mejorada del Campo, a 21 de abril de 2025.—El alcalde, Jorge Capa Carralero.

(03/6.304/25)

